

PARRAL, 02 Jul 2013

VISTOS:

Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y modificaciones posteriores.

El DFL N° 1 de 2001 Que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado.

La Ley N° 18.883 que Establece el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

La Ley Nº 19.378 Estatuto Atención Primaria de la

Salud Municipal.

El Decreto Exento Nº 1586 de fecha 27 de marzo de 2012, en virtud del cual se instruye investigación sumaria, por irregularidades en la asignación de zona a algunos funcionarios que habrían prestado servicios en las Postas Rurales de Los Canelos y Bullileo.

El Decreto Exento Nº 5577 de fecha 16 de noviembre de 2012, que ordena instruir Sumario Administrativo en contra de don Luis Enrique Araya Catalán y otros, por pago en exceso de asignación de zona a tres funcionarios de postas rurales, y pago en exceso por mal encasillamiento a el mismo y otros dos funcionarios.

La vista Fiscal de fecha 10 de junio de 2013, emitida por el Fiscal don Eduardo Ferrada Venegas, que propone la aplicación de las medidas que indica.

CONSIDERANDO:

Los antecedentes acumulados en el curso del proceso, que dan cuenta de los descargos presentados por las partes involucradas, las indagaciones efectuadas por el Fiscal y la Vista Fiscal por la cual se proponen las medidas que a su juicio corresponde aplicar.

Que del examen de las piezas sumariales, dable es concluir por parte del Fiscal, ente otros aspectos, los siguientes:

1.- Pagos en exceso por concepto de Asignación de

Zona, esto es, que a funcionarios que desempeñaban labores en la Posta Los Canelos y Bullileo, se les mal pago la asignación en comento, concluyendo al respecto que; (a) Los funcionarios que percibieron estos estipendios son don Manuel López Leiva, Juan Barra Aravena y José Obreque Muñoz; (b) Que respecto de don Manuel López Leiva, auxiliar de la Posta de Bullileo, este habría percibido en exceso, la suma de \$ 6.255.689, don Juan Barra Aravena, funcionario de las posta Los Canelos, a contar del mes de noviembre hasta diciembre del 2011, habría percibido en exceso, la suma de \$ 3.916.781, don José Obreque Muñoz, desde el mes de octubre hasta diciembre de 2012, habría percibido en exceso la suma de \$ 358.853; (c) Que estos excesos en el pago de la denominada asignación de zona, tiene como génesis el mal cálculo efectuado, por el Jefe de Finanzas y liquidador de sueldos del Departamento de Salud Municipal, de la época don Luis Araya Catalán, por cuanto, este último efectúo el cálculo del porcentaje tomando el sueldo base más la asignación de atención primaria, originando con que la asignación aumentara al doble, por cuanto, el porcentaje de esta asignación se efectúa solo considerando el sueldo base.

Respecto del pago en exceso por asignación de zona, formuló cargos a don Luis Araya Catalán que rolan a fojas 316 de autos, a don Juan

Francisco Barra Aravena, rolante a fojas 445, a don José Obreque Muñoz, rolante a fojas 444 y a don Manuel López Leiva, rolante a fojas 443.

Los descargos efectuados por el Sr. Araya Catalán, que rolan a fojas 468 y siguientes, y en el cual señala que la autorización para el aumento del pago de esta asignación fue dada por don Leonardo Yañez (Jefe de Personal de la época), mediante memorándum N° 008/07 de fecha 19 de abril de 2007. Agrega que todo lo realizado como Jefe de Finanzas del Departamento, lo hizo de buena fe, que cualquier error cometido, "fue por desconocimiento pero en ningún caso de mala fe o con el fin de perjudicarme o favorecerme a mi o algún otro funcionario".

Los descargos efectuados por el Sr. Barra Aravena, que rolan a fojas 476 y siguientes, en virtud del cual señala que: "nunca ha sido su trabajo calcular este valor (correspondiente a la asignación en comento), tampoco sé cómo se hace, para eso está el área de Finanzas del Departamento de Salud, en el cual yo confié en forma fidedigna". "Que jamás había estado involucrado en ningún hecho negativo, lo que puedo verificar en mi hoja de vida, eso demuestra la transparencia de mis funciones".

Los descargos efectuados por el Sr. López Leiva, que rolan a fojas 485 y sgtes., en virtud del cual indica que: "que en ningún momento me pude percatar que el monto cancelado fue calculado erróneamente".

Los descargos realizados por el Sr. Obreque Muñoz, rolante a fojas 486, donde señala que: "una vez trasladado a la Posta Los Canelos comencé a percibir en forma mensual una asignación de zona correspondiente al 40% de mi sueldo y a contar del mes de enero del presente año fue reducida a la mitad, justificando el Jefe de Finanzas que había un error en el cálculo de la asignación puesto que el porcentaje se había aplicado al total del sueldo base y asignación de atención primaria".

Que el Decreto Ley N° 249/74 que fija la Escala Única de Sueldos para el Personal que señala, en su artículo 7° señala que el "Trabajador que para el desempeño de un empleo se vea obligado a residir en una provincia o territorio que reúna condiciones especiales derivadas del aislamiento o del costo de vida recibirá la asignación de zona que a continuación se indica para los lugares que en cada caso se señalan: Provincia de Linares Bullileo, Los Canelos 40%". A su vez y en concordancia con lo anteriormente señalado, el artículo 26 de la Ley N° 19.378 prescribe expresamente que "los funcionarios tendrán derecho a una asignación de zona, que consistirá en un porcentaje del sueldo base señalado en el artículo 24...".

Que el artículo 23 de la Ley N° 19.378 establece que: "Sueldo base, es la retribución pecuniaria de carácter fijo y por periodos iguales que cada funcionario tendrá derecho a percibir conforme al nivel y categoría funcionaria en que esté clasificado o asimilado de acuerdo con el Título II de esta ley y que se encuentre señalado en el respectivo contrato".

Que en razón de las normas citadas es posible concluir que para efectuar el cálculo de la asignación de zona se debe tomar como base de cálculo el denominado sueldo base, el que no incluye la asignación de atención primaria de salud, conforme lo señalado en el artículo 23 de la Ley N° 19.378.

2.- Pagos en exceso por concepto de mal Encasillamiento, a algunos funcionarios del Departamento de Salud, por aplicación de la Ley N° 20.250 que traspasa al personal del referido Departamento de la modalidad de contratación Código del Trabajo al Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal. Al respecto el fiscal infiere que: (a) Que dentro de los funcionarios que se habrían mal encasillado, se encuentran: Don Luis Araya Catalán, don Leonardo Yañez, Don Juan Carlos Amaro, doña Gemita Agurto, doña Carmen Ayala, don Gerardo Casas, doña María Teresa Leiva, doña Sandra Navarrete, don Claudio Saldías Burgos. (b) Que en virtud del mal encasillamiento, los referidos funcionarios habrían recibido remuneraciones superiores a las que por ley les corresponderían; (c) Que en caso de don Luis Araya Catalán se ha generado un pago en exceso de \$ 18.904.270; (d) Que en virtud de lo anteriormente expuesto se generó un detrimento al patrimonio fiscal; (e) Que el Sr. Araya Catalán a la fecha ostentaba el cargo de Jefe de Finanzas y don Leonardo Yañez, ostentaba el cargo de Jefe de Personal ambos del Departamento de Salud; (f) Que de los antecedentes que obran en autos se desprende que don Leonardo Yañez en virtud del cargo que ostentaba, fue el encargado de efectuar el referido encasillamiento, al momento de hacer el traspaso de los funcionarios que prestaban funciones bajo la modalidad Código del Trabajo a la Ley Nº 19.378.

Que a partir de la vigencia de la Ley N° 20.250, las disposiciones contenidas en el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal se aplican tanto al personal que se desempeña en los establecimientos de atención primaria de salud como al de las entidades administradoras de salud municipal, sin distinción alguna. Por ello, los municipios debían adoptar las medidas para que el personal que labora en los departamentos de salud pase a regirse por la ley 19378, considerando las funciones y naturaleza de las contrataciones de dichos funcionarios a la data de vigencia de la citada Ley N° 20.250, situación que en la especie no aconteció en el caso en comento, por cuanto en algunos casos no se respetó la categoría que le correspondía por ley a cada funcionario, encasillándose en una diversa, lo que ocasionó un aumento en sus remuneraciones.

Que en el sumario en cuestión ha sido evaluado por la Jefa superior del municipio, llegando a la conclusión de que la medida disciplinaria impuesta por el Fiscal, respecto de don Luis Araya Catalán, es desproporcionada, por cuanto, el funcionario era solo un ente pagador de las remuneraciones, que para el pago de las mismas en cuanto a la asignación de zona utilizó el mismo sistema Excel que se había aplicado para años anteriores y en cuanto al traspaso de los funcionarios a la Ley Nº 19.378, el proceso fue efectuado por la Oficina de Personal del Departamento de Salud, desconociendo por tanto, el motivo de su mal encasillamiento.

Que, tanto don Leonardo Yañez como don Luis Araya Catalán en virtud de los cargos que ostentaban, debieron procurar un actuar diligente y responsable. Sin perjuicio de lo anterior, dable es señalar que ambos funcionarios cuentan con irreprochable conducta anterior.

Que respecto de los demás funcionarios a los cuales se les formularon cargos por mal encasillamiento, se ha concluido que han actuado de buena fe y no han tenido injerencia alguna en los hechos que dieron origen a la investigación.

Que en la tramitación del proceso sumarial se respetó el derecho a defensa jurídica de los inculpados, toda vez que se les tomaron declaraciones en la etapa indagatoria, se le formularon cargos precisos, se consideraron las circunstancias atenuantes y agravantes y, en general, se le procuraron las instancias legales a fin de asegurar su debida defensa.

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus correspondientes modificaciones.

DECRETO:

APLÍQUESE a los Señores:

1.- JUAN CARLOS AMARO ALARCÓN, cédula nacional

de identidad número 9.927.717-3:

2.- MANUEL JESÚS LÓPEZ LEIVA, cédula nacional de

identidad número 7.863.861-3.

3.- JUAN FRANCISCO BARRA ARAVENA; cédula nacional de identidad número 13.601.506-0.

4.- JOSÉ NIEVES OBREQUE MUÑOZ cédula nacional de identidad número 10.819.657-2, el **SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO**, conforme al artículo 135 de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

APLÍQUESE a los Señores:

1.- LUIS ENRIQUE ARAYA CATALÁN, cédula nacional

de identidad número 10.819.657-2.

2.- LEONARDO ERNESTO YAÑEZ MORALES, cédula nacional de identidad número 10.223.898-2, la medida disciplinaria de MULTA DE UN 20% DE SU REMUNERACIÓN, de acuerdo a lo establecido en el artículo 120 letra b), en concordancia con el artículo 122, ambos de la Ley Nº 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, dejándose constancia en su hoja de vida mediante una anotación de demérito de 4 puntos en el factor de calificación correspondiente.

TENGASE PRESENTE que acorde el artículo 139 de la Ley N° 18.833, Estatuto Administrativo para los Funcionarios Municipales, que los funcionarios cuentan con un plazo de cinco días, contados desde la notificación del presente decreto, para interponer el recurso de reposición, si así lo estima.

ESTABLEZCASE, que los funcionarios que recibieron remuneraciones en exceso por concepto de asignación de zona y mal encasillamiento, deberán efectuar la devolución de dichos emolumentos, sin perjuicio de la facultad del interesado de solicitar condonación o facilidades para el reintegro en conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

TENGASE PRESENTE, que la Unidad de Finanzas del Departamento de Salud Municipal, deberá encargarse de efectuar el cálculo y solicitar la devolución de los emolumentos percibidos en exceso.

NOTIFIQUESE, el presente Decreto a los afectados personalmente por medio de la Secretaria Municipal o quien haga sus veces de tal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

ALEJANDRA ROMAN CLAVIJO SECRETARIA MUNICIPAL

SECRETARIA

BISTRIBUCIÓN:

Funcionarios Afectados

2. Oficina de Partes.

3.- Departamento Jurídico4.- Unidad de Finanzas de Salud Municipal

5.- Archivo Sumario.

ALCALDESA ALCALDESA

Notificado

LIDAN

Certifico que con fecha 03 de Julio de 2013 y siendo las 09:30 hrs. notifiqué per onalmente el decreto que antecede a don Juan Carlos Amaro Alarcón CI Nº 9.927.717-3, en su oficina del departamente de salud ubicado en calle Mario Mujica, mediante entrega del mismo en original y no firmó. Certifico además que con fecha 03 de Julio de 2013 y siendo las 09:45 hrs. notifiqué personalmente el decreto que antecede a don Juan Francisco Barra Aravena CI Nº 13.601.506-0, en dependencias del Cesfam Arrau Méndez, mediante entrega del mismo en original y no firmó. Certifico que con fecha 03 de Julio de 2013 y siendo las 09:55 hrs. notifiqué personalmente el decreto que antecede a don Leonardo Yañez Morales CI Nº 10.223.898-2, en dependencias del Consultorio Arrau Méndez, mediante entrega del mismo en original y no firmó. Certifico además que con fecha 05 de Julio de 2013 y siendo las 10:55 hrs. notifiqué personalmente el decreto que antecede a don Manuel López Leiva CI Nº 7.863.861-3, en dependencias de la Posta de Bullileo, mediante entrega del mismo en original y no firmó. Certifico que con fecha 05 de Julio de 2013 y siendo las 11:40 hrs. notifiqué personalmente el decreto que antecede a don José Obreque Muñoz CI Nº 10.819.657-2, en dependencias de la Posta de Los Canelos, mediante entrega del mismo en original y no firmó. Certifico además que con fecha 03 de Julio de 2013 y siendo las 16:16 hrs. notifiqué mediante carta certificada el decreto que antecede a don Luis Araya Catalán CI Nº 10.819.657-2; carta dirigida al domicilio registrado en la Municipalidad, Población Las Brisas calle Israel Urrutia Nº 1229, comprobante Nº 21.946.698, de la Oficina de Correos de Parral, que contenía un ejemplar del mismo en

original. 05-07-2013

SECRETARIA

Correos Chile Formulario de Admisi≩n SUCURSAL PARRAL Cajero: ARAVENA AGUAYO FRANCISCO JAVIER 03/07/2013/16:16 Servicio:5-EARTA CERTIFICADA EXPRESS Peso: 310 VgF83 JIAM Remitente : ILUSTRE MUNICIPALIDAD Destinatario: CUTS ARAYA CATALAN Direccion: POBL. LAS BRISAS CALLE ISRAEL URRUTIA -1229 Comuna: PARRAL Codigo Postal: Codigo Envio:3072377148262 Valor Servicio: \$ 1.110

Para conocer las condiciones del servicio, ingrese a www.correos.cl

Empresa de Correos Chile Envios de Correspondencia Nacional e Internacional y otros Servicios Postales

RUI:60.503.000-9 Ofs.Grales.:Moneda 1155

COMPROBANTE Nro .: 21.496.698 Caja : Fecha: 03/07/2013 - Hora: 16:17 Oficina: SUCURSAL PARRAL DIECIOCHO 720 T CLETA NORMAL Y CERTIFICION PROPE

Cajero: ARAVENA AGUAYO FRANCISCO JAVIER Mro. Transaction: 29.731.757

Cod. Servicio..... Cant. Valor(\$) 005.CARTA CERTIFICADA..00001.....1.110 Cod Segu: 3072377148262 1.110. EFECTIVO MONEDA NACIONAL.....1.110.

ENVIE SU GIRO DE DINERO DENTRO DEL PAIS Y AL EXTRANJERO DE MANERA INSTANTANEA. CORREDSCHILE MAS CERCA DE USTED.

Gracias por su preferencia CALL CENTER 600-950 2020

ESTIMADO CLIENTE CONDICIONES DE SERVICIO GENERALES

- Declarar detalle de contenido
- Usar embalaje acorde a contenido
- Declarar valor real del contenido - Declarar boleta de producto enviado
- No enviar mercancias peligrosas
- No enviar mercancias prohibidas